República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-73586256-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-135531887-APN-SGASAD#TFN; Indunor SA

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados **EX-2024-135531887-APN-SGASAD#TFN (Indunor SA).**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que con fecha 10 de diciembre de 2024, se presenta la firma "Indunor SA" por medio de su letrada apoderada e interpone recurso de apelación –conforme su escrito de interposición de recurso- contra la RESOL-2024-276-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM dictada en el expediente administrativo SIGEA nro. 12042-276-2023, el 15 de noviembre de 2024, mediante la cual no se hace lugar a la acción de repetición por la suma de $1.117.245,51 con más los intereses correspondientes a los derechos de exportación exigidos.

Sin perjuicio de ello, la actora en el F4 denuncia que apela la resolución n° 292/2024 y acompaña una copia incompleta de la resolución RESOL-2024-292-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM incompleta.

II.- Que, con fecha 12 de febrero de 2025, se tiene por presentada a la Dra. Soledad Espasandin Neyin, en su carácter de letrada apoderada de la firma recurrente y se la intima para que dentro del quinto (5) día de notificada acompañe copia completa de la citada resolución, quedando notificada el siguiente día conforme IF-2025-15813076-APN-VOCXIV#TFN.

Que, con fecha 11 de marzo de 2025, se reitera la intimación a la actora, se le notifica el 12 de marzo de 2025 y el 7 de mayo de 2025 se resuelve "*…reiterar nuevamente, en igual tiempo y forma, la intimación cursada a la actora, en el auto de fecha 12 de febrero de 2025, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso (cfme. arts. 26 inc. b) y 31 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación…")*, quedando notificada con fecha 8 de mayo de 2025 conforme IF-2025-48155747-APN-VOCXIV#TFN.

Que mediante la PV-2025-72728854-APN-VOCXIV#TFN se dispone elevar los autos a conocimiento de la Sala "E".

III.- Que en estas condiciones cabe señalar que el **art. 26 inc b)** del RPTFN en su parte pertinente dice: ***"Piezas***

que deben acompañar al escrito Art. 26 – *El escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de:…b) copia de la resolución administrativa que motiva el recurso o demanda y de toda la documentación, firmadas por el letrado del apelante o demandante o por el apelante o demandante, en su caso…* " y el **art. 31** establece que: "***Intimación para subsanar defectos formales en la presentación Art. 31 –*** *En caso de existir otros defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. En los supuestos de incumplimiento con la intimación cursada en este artículo o a la intimación que efectuaran las Secretarías Generales en los términos del artículo precedente, el Tribunal resolverá lo que corresponda una vez vencido el plazo otorgado al efecto, o de recibido el expediente en el supuesto del artículo anterior."*

IV.- Que en virtud de lo expuesto y atento a que la actora no ha dado cumplimiento a las intimaciones cursadas con fecha 12 de febrero de 2025, 11 de marzo de 2025 y 7 de mayo de 2025, esta última bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso (cfme. arts. 26 inc. b) y 31 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación), corresponde hacer efectivo lo allí dispuesto y en consecuencia tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos y ordenar oportunamente el archivo (guarda temporal) de la causa. Sin costas habida cuenta que no ha existido actividad procesal alguna por parte del organismo aduanero, salvo la tasa de actuación que se reduce al tercio y no se exige por carecer de interés fiscal.

Por ello VOTO POR:

1.- Tener por no presentado el recurso interpuesto en autos, sin costas, salvo la tasa de actuación que se reduce al tercio y no se exige por carecer de interés fiscal.

2.- Por Secretaria General de Asuntos Aduaneros, oportunamente, procédase a archivar (remitir la causa a guarda temporal) la presente causa.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Vocal preopinante.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Tener por no presentado el recurso interpuesto en autos, sin costas, salvo la tasa de actuación que se reduce al tercio y no se exige por carecer de interés fiscal.

2.- Por Secretaria General de Asuntos Aduaneros, oportunamente, procédase a archivar (remitir la causa a guarda temporal) la presente causa.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.07.07 17:19:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.07.07 19:01:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.07.07 19:32:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.07 19:32:54 -03:00